



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                |                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------|
| REFERENCIA     | PROCESO EJECUTIVO.                              |
| EJECUTANTE     | GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA - |
| EJECUTADO      | INVERSIONES DISTRIMERCA MCM SAS                 |
| RADICADO       | 05-250-31-89-001-2023-00105-00                  |
| DECISIÓN       | CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO                  |
| INTERLOCUTORIO | 026                                             |

Se tiene, que al interior de auto fechado el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procedió a librar mandamiento de pago en el asunto convocado.

Procede el apoderado de la parte ejecutante a solicitar su corrección, en tanto dicho mandamiento fue librado contra INVERSIONES DISTRIMERCA CMC SAS y no en contra de INVERSIONES DISTRIMERCA MCM SAS, quien resulta ser la parte ejecutada.

Al respecto, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, establece en su tenor literal, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De lo hasta ahora expuesto, se observa que el numeral primero del mandamiento de pago debe ser corregido, en cuanto se apunta un nombre incorrecto de la sociedad ejecutada.

Así las cosas, el numeral primero del mandamiento de pago proferido el 13 de septiembre de 2023, quedará así:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA -, con nit. 860.002.576-1, representado por Sandra Yaneth Tinjaca Laverde; y contra INVERSIONES DISTRIMERCA MCM SAS, identificado con nit. 901.150.628-6, representado por Jhon Jairo Girón Mazo, por la siguiente suma de dinero...”**

En lo demás, la actuación permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "Luisa Fernnada Uribe Hernández". The script is cursive and fluid, with the first name "Luisa" being the most prominent.

**LUISA FERNNADA URIBE HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**